

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29089**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA  
 LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE GRAN  
 ENVERGADURA DENOMINADA "VÍA DE  
 INTERCONEXIÓN DE LOS DISTRITOS DEL  
 RÍMAC Y SAN JUAN DE LURIGANCHO", EN LA  
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; ASÍ  
 COMO LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA  
 LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 1°.- Del objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública la construcción de la obra de gran envergadura denominada "Vía de interconexión de los distritos del Rimac y San Juan de Lurigancho", en la provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°.- De la expropiación**

Formalízase la expropiación de dos (2) bienes inmuebles ubicados en el distrito del Rimac y de diecisiete (17) bienes inmuebles ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, los mismos que se describen en el artículo 3°, por ser de necesidad pública para la construcción de la vía de interconexión vial de los distritos del Rimac y San Juan de Lurigancho, en la provincia y departamento de Lima.

**Artículo 3°.- De los inmuebles a expropiar**

Los inmuebles objeto de expropiación, para los fines señalados en el artículo 2°, son los que se detallan a continuación:

**En el distrito del Rimac**

- 1.- El inmueble ubicado con frente a la Avenida Samuel Alcázar N° 200-201, con un área de 76,632 m<sup>2</sup>, inscrito en la Ficha N° 1158112, continuada en la Partida Electrónica N° 44038730 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- 2.- Parte del inmueble ubicado en las faldas de los cerros San Cristóbal y Santa Rosa, con un área de 12,052 m<sup>2</sup>, inscrito en el Tomo 39, Fojas 470-471, Partida N° 07014903, continuada en el Tomo 63; Folios 218, Partida N° 07015887, continuada en el Tomo 300, Fojas 201, Partida N° 46817273, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.

**En el distrito de San Juan de Lurigancho**

- 1.- Parte del terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda de Interés Social Virgen de Fátima, inscrita en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02213471F, ubicado en la Manzana "G", Lote 5, con un área de 150 m<sup>2</sup>.
- 2.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 14, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160619.
- 3.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 15, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160620.

- 4.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 16, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160621.
- 5.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 17, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160622.
- 6.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 18, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160623.
- 7.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 19, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160624.
- 8.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 20, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160625.
- 9.- Inmueble ubicado en la Manzana "J2", Lote 21, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02160626.
- 10.- Inmueble ubicado en la Manzana "J", Lote 22, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02159679.
- 11.- Inmueble ubicado en la Manzana "J", Lote 23, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02159680.
- 12.- Inmueble ubicado en la Manzana "K2", Lote 33, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02161083.
- 13.- Inmueble ubicado en la Manzana "K2", Lote 34, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02161084.
- 14.- Inmueble ubicado en la Manzana "K2", Lote 35, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02161085.
- 15.- Inmueble ubicado en la Manzana "K2", Lote 36, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 165.84 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02161086.
- 16.- Inmueble ubicado en la Manzana "K2", Lote 45, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02161183.
- 17.- Inmueble ubicado en la Manzana "K2", Lote 46, de la Urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio N° P02161184.

Los linderos y medidas perimétricas, de los inmuebles detallados en el presente artículo, serán publicados mediante acuerdos del Concejo expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los cuales se indicarán las coordenadas UTM de validez universal de cada uno de ellos, de conformidad con la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

**Artículo 4°.- De la justificación de la expropiación**

El proceso de expropiación, materia de la presente Ley, tiene por objeto viabilizar la construcción de la vía de interconexión de los distritos del Rimac y San Juan de Lurigancho, en la provincia y departamento de Lima.

Las razones de necesidad pública, que se establecen en el artículo 1°, obedecen a factores que coadyuvan al desarrollo vial metropolitano de la capital de la República del Perú, y que permitirán descongestionar el tránsito vehicular entre los distritos del Rimac y San Juan de Lurigancho, y distritos colindantes, beneficiando directamente a la población y al adelanto de la ciudad de Lima.

**Artículo 5°.- Del trámite de la expropiación**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el sujeto activo de la expropiación, materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.



**Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada, que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, será asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa tasación realizada por el Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

**Artículo 7°.- Del plazo para iniciar la expropiación**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de sujeto activo, tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la construcción de la vía de interconexión de los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho, en la provincia y departamento de Lima.

**Artículo 8°.- De la derogatoria**

Quedan derogados los dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

**Artículo 9°.- De la vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

111288-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de funcionario de OSINERGMIN a Bolivia para asistir a la Reunión del Grupo Binacional de Trabajo para la Interconexión Eléctrica de Perú y Bolivia**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 184-2007-PCM

Lima, 20 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio N° 173-2007-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 997-2007-MEM/DGE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas remite al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la comunicación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda de la República de Bolivia, solicitándole la designación del funcionario que lo representará en la Reunión del Grupo Binacional de Trabajo para la Interconexión Eléctrica de Perú y Bolivia, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, entre los días 27 y 28 de setiembre de 2007;

Que, cabe precisar que la Comunidad Andina ha emitido la Decisión 536 "Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intercomunitario de Electricidad", publicado en la Gaceta Oficial de dicha Comunidad el 19 de diciembre de 2002, la cual establece las bases y los criterios que se deben tomar en cuenta para las transacciones internacionales entre los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones;

Que, la Reunión del Grupo Binacional está orientada a identificar opciones para la interconexión física del enlace eléctrico entre Perú y Bolivia, así como el tratamiento de los aspectos regulatorios a tomarse en cuenta; por lo que resulta de interés la participación del OSINERGMIN en el referido evento;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 098-2007-OS/PRES, se aprobó la participación del ingeniero Daniel Cámac Gutiérrez, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN en la Reunión antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el OSINERGMIN;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del ingeniero Daniel Javier Cámac Gutiérrez, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, el 27 y 28 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 609,77
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días + un día de instalación)	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25
Total	US\$ 1 240,02

**Artículo 3°.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

111288-7